

# BOLETA

## Cotización Oficial del 25 de Septiembre de 1911.

VALORES DEL ESTADO			Cambios de ley.	VALORES DE SOCIEDADES		VALOR RESERVA	VALOR	VALORES DE LEY
Último cambio anterior.	FECHA	COT.	COT.	FECHA	COT.	FECHA	COT.	COT.
4 POR 100 PERPETUO								
al contado.								
22-9-11	84.60	Series E, de 60.000 pesetas nominales..	84,25 y 20	23-9-11	450,00	Banco de España.....	500	450,00
23-9-11	84.40	" B, de 25.000 "	84,30	19-9-11	554,00	Banco Hipotecario de España..	500	
23-9-11	84.55	" C, de 12.500 "	84,60 y 65	23-9-11	294.50	Compañía Arrend.º de Tabacos..	500	
23-9-11	85.00	" D, de 5.000 "	84,85 y 90	21-9-11	281,00	Unión Española de Explosivos..	160	
23-9-11	85.00	" E, de 2.500 "	85,05 y 85,00	9-5-11	102,00	Banco de Castilla.....	250	
23-9-11	85.10	" A, de 500 "	85,00, 84,90 y 85,00	20-9-11	144,00	Banco Hispano Americano....	500	144,00
23-9-11	86.50	" H, de 500 "	86,00 y 86,25	23-9-11	119.00	Banco Español de Crédito.....	250	119,00
23-9-11	86.50	" G, de 100 "	86,00 y 86,25	23-9-11	46,00	Ind. Gral. Anón. España Protectora.	500	45,50, 46,00, 46,25 y 50
23-9-11	85.20	En diferentes series.....	85,00 y 85,15	22-9-11	17,00	" " " Ordinaria..	500	16,25 y 16,00
4 POR 100 AMORTIZABLE								
al contado.								
23-9-11	84.35	En diferentes series.....	84,25	16-9-11	258,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
4 POR 100 AMORTIZABLE								
al contado.								
23-9-11	95.30	Series E, de 25.000 pesetas nominales..	95,00	31-7-11	98,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad..	100	
21-9-11	94.00	" D, de 12.500 "	95,25	6-7-11	82,50	Sociedad de Chamberl.....	500	
22-9-11	95.30	" C, de 5.000 "	95,00	2-12-11	18,00	Mediodía de Madrid.....	500	
23-9-11	95.25	" B, de 2.500 "	95,00	14-8-11	91,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	
23-9-11	95.25	" A, de 500 "	95,00	21-8-11	91,00	Idem Norte de España..	475	91,15
23-9-11	95.25	En diferentes series.....	95,50	23-9-11	487,00	C.º Español del Río de la Plata.		487
4 POR 100 AMORTIZABLE								
al contado.								
21-9-11	101.00	Series E, de 50.000 pesetas nominales..	101,25	OBLIGACIONES				
23-9-11	101.10	" B, de 25.000 "	101,20	22-9-11	103.15	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	103,30 y 15
23-9-11	101.35	" C, de 12.500 "	101,25 y 20	23-9-11	80,00	Socied. Gral. Anón.º Española..	500	
23-9-11	101.25	" D, de 5.000 "	101,30 y 25	15-10-11	91,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad..	500	
23-9-11	101.20	" E, de 2.500 "	101,30	10-5-11	59,00	Sociedad de Chamberl.....	500	
23-9-11	101.25	" A, de 500 "	101,30	11-5-11	92,50	Mediodía de Madrid.....	500	
23-9-11	101.25	En diferentes series.....	101,30	16-8-11	100,00	Ferrocarriles, Valladolid a Alca. Serie A.	500	
23-9-11	101.25		101,25, 30 y 20	10-3-11	102,00	" " " " " B.	500	
				17-3-11	20,50	" " " " " C.	500	
				11-7-11	81,00	Id. Norte de España. S.ª serie W Serie 1911.		
				23-6-11	81,00	" " " " " 1.ª serie.	475	
				23-6-11	82,25	" " " " " 2.ª "	475	
				23-6-11	81,00	" " " " " 3.ª "	475	
				23-6-11	81,00	" " " " " 4.ª "	475	
				16-8-11	76,95	" " " " " 5.ª "	500	
LEYERAS NOMINALES PERPETUAS				CAMBIO BOLSA DE ESTEREROS				
4 por 100 perpetuo al contado.				718.400	FRANCO SUISABONO			
Idem, 5 por 100.				300.000	Cambio a la vista, total.....			
Idem, 5 por 100.				70.000	Parable sueldo.....			
Carpelinas de 100 años.				33.500	Cambio a la vista, total.....			
5 por 100 perpetuo.				252.000	Parable sueldo.....			
Acciones del Banco de España.				20.500	Cambio a la vista, total.....			
Idem del Banco de Castilla.				0.000	Parable sueldo.....			
Idem del Banco Hispano Americano.				1.000	Cambio a la vista, total.....			
Idem del Banco Español de Crédito.				51.500	Parable sueldo.....			
Idem del Banco de Indias.				1.500	Cambio a la vista, total.....			
Idem del Banco de San Fernando.				12.000	Parable sueldo.....			

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Septiembre de 1911.

Sobre las Azores existe una borrasca (758 m/m) y al Oeste de Irlanda otra cuya intensidad y posición aún no pueden precisarse.

En España el tiempo es bueno, de vientos ligeros ó moderados de dirección variable y la temperatura se mantiene suave. La máxima de ayer fué de 36 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido

de 9 grados en León, Segovia y Tormel. Las mayores presiones residen sobre nuestra Península (763 m/m).

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Una borrasca (758 m/m), se halla sobre las Azores y otra (763 m/m) al Oeste de

Irlanda. Las mayores presiones en nuestra Península (763 m/m).

El tiempo es probable que continúe bueno, pero con poca estabilidad.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del lunes 25 de Septiembre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 607 m.).

Hora	Barómetro en m. C.	Temperatura en C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8			
0	708.63	17.6	60	NE.....	2—Muy flojo..	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 27.1
1	708.56	15.6	65	NE.....	2—Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14.6
3	709.88	17.1	62	NE.....	2—Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57.8
12	709.66	25.7	38	Calma...	0—Calma...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 7.1
13	708.51	26.2	36	Calma...	0—Idem.....	»	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 171
20	709.69	19.1	59	Calma...	0—Idem.....	»	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Comandancia General de Navegación y Pesca Marítima.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 14 del mes actual, y con debida sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se saca á pública subasta, por primera vez, el usufructo del pesquero nombrado *Lentiscar*.

Dicho acto tendrá lugar en la Comandancia de Marina de Algeciras, el día 13 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, ante la Junta á que hace referencia la regla 6.ª del artículo 26 del Reglamento.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones, en pliegos cerrados, con adjunción al modelo inserto al final del pliego de condiciones, extendidos en papel de 11.ª clase, no admitiéndose pólizas pegadas al papel, y la carta de pago de haber impuesto en la Caja Central de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, una cantidad igual al 50 por 100 del tipo de arrendamiento señalado en el pliego, en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley, al tipo que establece la Legislación vigente.

Madrid, 21 de Septiembre de 1911.—El Director general, José de Barrasa.

COMANDANCIA DE MARINA DE ALGECIRAS

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el usufructo durante cincuenta años, del pesquero de almadraba denominada *«Lentiscar»* en aguas del distrito de Tarifa, provincia marítima de Algeciras.

- 1.ª El tipo para la subasta será de 11,000 pesetas anuales;
- 2.ª Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadrabas, de 9 de Julio de 1908, con las

rectificaciones provenientes en las Reales órdenes de 21 de Septiembre y 17 de Noviembre del mismo año (*Diarios Oficiales* números 215 y 263), á cuyas proscriptioes se obliga el concesionario, y en las cuales están contenidos sus derechos;

3.ª El concesionario renuncia á todo fuero ó privilegio especial que pueda asistirle, sujetándose á las decisiones de la Administración, contra las cuales lo queda el recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que á la misma acompaña la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago de la renta á que se refiere el artículo 31 del mismo Reglamento, así como también acreditar documentalente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose de plano cualquier instancia que promueva el arrendatario sin cumplir con tal requisito;

4.ª La situación asignada al pesquero, queda determinada en la siguiente forma:

SITUACIÓN DE LA BASE

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes á un punto arbitrario, y á las ruinas de Colonia, respectivamente, cuyos situaciones geográficas son:

A) Lat. N. 36° 4' 6", y long. 0° 27' 28" E. de San Fernando, igual á 5° 44' 52" O. de Greenwich.

B) Lat. N. 36° 5' 7", y long. 0° 26' 14" E. de San Fernando, igual á 5° 48' 6" O. de Greenwich.

SITUACIÓN DEL PESQUERO

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C y queda determinada en la siguiente forma:

Por ángulos: A, B, C, 25°; B, A, C, 77°.

Por coordenadas geográficas: C) lat. N. 26° 3' 48", y long. 0° 26' 48" E. de San Fernando, igual á 5° 45' 32" O. de Greenwich, siendo C el centro del muelle de la almadraba;

6.ª El largo de la rabera de fuera no podrá exceder de 2,000 metros, y deberá siempre hallarse situada en dirección tal, que su extremidad no rebase la onflación del Castillo de Santa Catalina con el Hacho de Ceuta, y el de la tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 11 del vigente Reglamento;

6.ª La almadraba poseerá de paso y retorno, y

7.ª La almadraba será precisamente de buche.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1911.—El

Jefe de la Sección, Carlos Montojo.—Rubricado.—Conforme.—José de Barrasa.—Rubricado.—Conforme.—José Pidal.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., fecha..., para subastar el usufructo del pesquero..., se compromete á tomar parte en arriendo, con estricta sujeción á todas las proscriptioes contenidas en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas actualmente vigente, y á pagar semestralmente al Estado la cantidad de pesetas...

(Fecha y firma.)

Designo la calle..., número..., piso..., en la población en donde tiene lugar la subasta, como domicilio para recibir la notificación de la adjudicación definitiva, caso de tener lugar á su favor, y las notificaciones que en lo sucesivo surtieren.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## FERROCARRILES

## CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente instruido para la concesión de un ferrocarril de servicio particular y uso público de la estación de Zufre á Santa Olalla, solicitada por la Sociedad anónima Minas de Cala:

## Resultando:

1.º Que previa la tramitación oportuna, se ha declarado de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como se aprobó, el proyecto del mencionado ferrocarril por Real orden de 28 de Julio último;

2.º Que el pliego de condiciones particulares que ha de regular esta concesión fué aprobado por Real orden de fecha 8 de Agosto y aceptado en todas sus partes por la Sociedad peticionaria:

## Considerando:

1.º Que en el expediente de referencia se han llenado las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes; y

2.º Reconocida la bondad del proyecto de este ferrocarril, así como los beneficios que su construcción y explotación puede producir,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar á la sociedad Minas de Cala la concesión del ferrocarril de servicio particular y uso público, de la estación de Zufre á Santa Olalla, en la provincia de Huelva, entendiéndose otorgada esta concesión sin subvención del Estado y con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, y el Reglamento para su aplicación, á la y el Real orden de aprobación del proyecto fecha 28 de Julio último, al pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, aplicables á este ferrocarril.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

*Pliego de condiciones particulares, con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de vía estrecha de servicio particular y uso público de la estación de Zufre á Santa Olalla.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Zufre termine en Santa Olalla.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en 28 de Julio de 1911 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeado-

ros ó apartaderos además de las expresadas.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

Dos locomotoras.

Dos coches mixtos de 1.ª y 2.ª clase.

Dos coches de 3.ª

Dos furgones.

Seis vagones cerrados.

Seis ídem de bordes altos.

Cinco plataformas.

Cuatro jantes.

En los coches se dispondrán los departamentos para transporte del correo.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión de esta línea, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos la fianza de 29.393 pesetas 47 céntimos, en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del importe del presupuesto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la nulidad de la concesión.

Art. 6.º Las obras de este ferrocarril empezarán dentro de los tres meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo quedar completamente terminada la línea en el plazo de treinta meses, contados desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará, en determinados trenes, un carruaje ó compartimento, cuya forma y distribuciones ordenará la Dirección General de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detención de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos, para el servicio del Gobierno.

Art. 10.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargada de la inspección.

Art. 11.º Concluidas las obras el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también

un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12.º No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximos.

Art. 13.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Julio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de la Protección á la producción nacional, de 24 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril que se trata.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará las medidas conducentes á reestablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acceda debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15.º Caducará la concesión en los casos siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al artículo 3) del Reglamento de 24 de Mayo de 1878;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el artículo 5.º de la ley de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 16.º Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 por cada uno de los que están en explotación.

Art. 17.º El concesionario nombrará á un representante designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados.

Si se faltase á esta prescripción ó el representante no hallase suceso del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado, ó de la cabeza de la línea.

Madrid, 8 de Agosto de 1911.—Aprobado por S. M.—Gasset.—Conforme. P. Sociedad Anónima Minas de Cala.—El Director general, F. de Arceitia.

Tarifas para el Ferrocarril de la estación de Zafre á Santa Olaya.

	PRECIOS				PRECIOS		
	Peaje.	Trans- porte.	TOTAL		Peaje.	Trans- porte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Viajeros.</b>							
Por viajero y kilómetro:							
Carruajes de primera clase.....	0,07	0,03	0,10				
Idem de segunda idem.....	0,05	0,03	0,08				
Idem de tercera idem.....	0,03	0,02	0,05				
<b>Cargaos.</b>							
Por cabeza y kilómetro:							
Bovinos, vacas, toros mansos, mulas y animales de tiro.....	0,08	0,03	0,11				
Terneros y cerdos.....	0,03	0,02	0,05				
Carneros, ovejas y cabras.....	0,01	0,01	0,02				
Corderos.....	0,0075	0,005	0,0125				
Uno.....	0,12	0,06	0,18				
Dos.....	0,20	0,10	0,30				
De tres en adelante, cada uno.....	0,09	0,04	0,13				
Por un vagón que contenga ocho bueyes, mulas ó animales de tiro ó 15 cerdos.....	0,34	0,016	0,50				
Por un vagón que contenga 60 carneros, 25 cerdos, 80 corderos ó ovejas.....	0,30	0,15	0,45				
				<b>Géneros frescos.</b>			
				Por tonelada y kilómetro:			
				Carnes frescas, frutas frescas, leche, manteca, ostras, pescada fresca, volatería y otros comestibles, transportados con la velocidad de los viajeros, á petición de los remitentes.....	0,33	0,17	0,50
				<b>Mercaderías</b>			
				Primera clase.....	0,15	0,08	0,23
				Segunda idem.....	0,12	0,06	0,18
				Tercera idem.....	0,10	0,05	0,15
				Cuarta idem.....	0,09	0,04	0,13
				<b>Minerales.</b>			
				Minerales de cobre, plata, plomo, pirita de todas clases, etc.....	0,15	0,10	0,25
				Minerales de hierro, mármol, cal.....	0,10	0,05	0,15
				Mínimum de percepción para estos transportes, por vagón.....	>	>	25,00
				<b>Encargos.</b>			
				Por tonelada y kilómetro.....	>	>	0,75

Este precio se aplicará según el recorrido que la expedición afecte, y por las siguientes fracciones de peso:

Encargos cuyo peso no exceda de tres kilogramos.

Idem cuyo peso exceda de tres kilogramos y no pase de cinco.

Idem cuyo peso exceda de cinco kilogramos y no pase de ocho.

Idem cuyo peso exceda de ocho kilogramos y no pase de 10.

Idem cuyo peso exceda de 10 kilogramos y no pase de 15.

Idem cuyo peso exceda de 15 kilogramos y no pase de 20.

Idem cuyo peso exceda de 20 kilogramos y no pase de 25.

Idem cuyo peso exceda de 25 kilogramos y no pase de 30.

Cuando el peso de los encargos exceda de 30 kilogramos, la aplicación de la tarifa se hará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

El mínimum de percepción, cualquiera que sean las distancias recorridas en cada expedición, será de 0,50 pesetas.

**Métodos y valores.**

Bases de percepción:

Hasta 5.000 pesetas, 0,1875 pesetas por cada 100 kilómetros y fracción de 250 pesetas.

Pasando de 5.000 pesetas, 0,15 pesetas por cada 100 kilogramos y fracción de 250 pesetas.

Las expediciones de metálico y valores que excedan de 5.000 pesetas, no podrán devengar una cantidad inferior á la que corresponda á una remesa del citado valor por la base más alta.

Mínimum de percepción por expedición, pesetas 0,50

**Pesos.**

Base de percepción:

Por cabeza y zona de 25 kilómetros, 0,01 pesetas.

**Carruajes ordinarios.**

Base de percepción:

Por carruaje y kilómetro, 0,545 pesetas.

El cargamento contenido en los carruajes se tasará separadamente con arreglo á la designación y precios fijados en las tarifas respectivas.

**Trenes especiales.**

Base de percepción:

Por kilómetro y tren, 10 pesetas.

El máximo de un tren especial será de tres coches; uno de primera y los dos furgones de cabeza y cola.

Si hubieren de aumentarse el número de carruajes deberán pagarse á precio de tarifa los asientos correspondientes á los coches que se animenten.

**Transportes fúnebres.**

Base de percepción:

Por vagón completo y kilómetro, una peseta.

**Repesos.**

Bases de percepción:

Equipajes, encargos, comestibles, pescados, huevos frescos y mercaderías transportadas á gran velocidad por fracción de 10 kilogramos, 0,0125 pesetas.

Mínimum de percepción, 0,25.

Mercaderías de todas clases por vagón completo, 2,50.

Idem id. por tonelada, 1,25.

Mínimum de percepción, 0,25.

Metálico y valores: por cada 250 pesetas, 0,50.

El consignatario que quiera comprobar el peso de sus mercancías abonará los gastos de repeso con arreglo á la presente tarifa, siempre que esta operación resulte de conformidad con el expresado en los documentos ó que la diferencia no exceda de las mermas naturales de las mercancías ni pueda atribuirse á dolo ó incuria. Si teniendo esto en cuenta resultasen diferencias, los gastos de repeso serán de cuenta de la Compañía.

También es aplicable la tarifa de repeso cuando el remitente, con el fin de establecer los precios de transporte, exija un nuevo peso á más del que la Compañía hace por sí al tomar á su cargo las mercancías.

**Cobro de precintos de los bullos á gran velocidad.**

Por cada bullo cuyo peso no exceda de 25 kilogramos, 0,25 pesetas.

Por cada bullo cuyo peso sea de 26 á 50 kilogramos, 0,50.

Por cada bullo cuyo peso sea de 51 á 100 kilogramos, 0,75.

Por cada bullo cuyo peso sea de 101 en adelante, 1,00.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

Artículo 1.º La percepción será por kilómetro sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

Art. 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos.

Art. 3.º Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados en general.

Art. 4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna clase de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa, pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince días de anticipación al en que han de empezar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

Art. 5.º Todo viajero cuyos artículos

de equipaje solamente no pesen más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

No se admitirán como equipajes las mercancías u objetos de comercio, debiendo consistir aquél en baúles, arguillas ó cajones, sacos de noche, sombreros ó cosas análogas.

Art. 6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

Art. 7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en las tarifas no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos;

2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Si embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará el 20 por 100 más que la clase con que tenga mayor analogía por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

Art. 8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

1.º A todos los objetos que no expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos;

2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas y labrado, al plaqué de oro y plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos preciosos de arte y otros análogos.

A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos que se transportarán con las precauciones que se determinan en los reglamentos;

3.º En general á todo paquete, bala, ó excedente equinaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos cuando no forme parte de remesas que pesen juntas 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los cuatro párrafos anteriores, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

Pasando las balas ó paquetes de 50 kilogramos, el precio será el de tarifa, sin que pueda bajar de 50 céntimos de peseta cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas ó paquetes cuyo contenido no se declare y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso un céntimo de peseta por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que pueda tampoco bajar de 50 céntimos de peseta el precio total que haya de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

Art. 9.º En virtud de lo que precoponían los derechos y precios de esta tarifa, salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con exactitud, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de los viajeros.

Los animales, góneros y mercaderías de toda especie serán transportadas en el orden de su número de registro.

Art. 10. La Compañía percibirá por gastos de carga y descarga una peseta por toneladas de mercancías, ó sea 50 céntimos por cada operación, sea cual fuere la distancia del transporte.

Art. 11. Para el caso de que los efectos y mercaderías transportados por el ferrocarril permanezcan por causas de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apartaderos más de cuarenta y ocho horas que se fijan en el párrafo 4.º del artículo 146 del Reglamento de 8 de Junio de 1899, para la ejecución de la ley de 18 de Julio, propondrá la Empresa, cada año, á la aprobación del Gobierno, un Reglamento en que se fijan los precios del servicio de depósito y almacenaje.

Art. 12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas, la comisión de las mercaderías y el transporte de ellas desde sus almacenes al camino de hierro, y vice versa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir la obligación que le impone la disposición anterior.

Art. 13. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que las remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

Art. 14. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licencias, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telegrafo encargados de las líneas telegráficas del Estado estacionadas sobre este camino para el servicio de las mismas, de los que el Gobierno pasará una lista nominal á la Compañía. S—564

**Comandancia de Ingenieros de Guadalupe**

No habiendo producido resultado la primera subasta, celebrada el día 15 del presente mes, para contratar materiales necesarios para las obras que se ejecutan en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza durante un año y tres meses más, prorrogables, según indica la condición 2.ª del pliego de condiciones técnicas redactado al efecto, hago presente á los que desean tomar parte en una segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Octubre, á las diez, en el local que ocupa la expresada Comandancia, sita en el Fuerte de San Francisco, de esta ciudad, donde se hallarán de manifiesto, y á disposición del público, á partir del día de mañana, los pliegos de condiciones, desde las nueve á las doce y de catorce á diecisiete, todos los días laborables.

El precio límite que regirá en el acto será el señalado en el correspondiente anexo, y el importe de la garantía é indicado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, efectivo ó su equivalente en papel del Estado al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó un valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera, teniendo para ello en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (C. L. núm. 45).

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de los firmantes, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el Armador.

Guadalupe, 24 de Septiembre de 1911, El Coronel, Presidente del Tribunal, Antonio Villar.

**Modelo de proposición.**

D. N. X. y N., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., en razón del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día ..., número ... ó *Boletín Oficial* de la provincia del día ..., número ..., para la adquisición por la Comandancia de Ingenieros de Guadalupe de los materiales que puede necesitar durante un año y tres meses más, si así conviniere á los intereses del Estado, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar los materiales comprendidos en los grupos tal y tal, ó grupo tal, por los precios siguientes:

**TAL GRUPO**

Por cada clase de unidad ó material, tantas pesetas tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ítem tal.

Acompañado, en cumplimiento de lo prevenido, su séntula personal corriente de ... caso expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución Industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de ... en tal plaza ... de ... de ...

Firma y fecha.

S—563

**Comandancia de Ingenieros de Córdoba**

Necesitando adquirir esta Comandancia los materiales que han de emplearse en las obras que se hallan á su cargo, durante el plazo de un año y tres meses, á partir desde el 12 de Noviembre próximo, se hace saber al público para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar.

La adquisición de que se trata tendrá lugar en pública y formal licitación, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, el día 23 del mes de Octubre próximo, á las diez del mismo, en el local de esta Comandancia, calle Sánchez de Feria, nú-

moro 2 (antes Campanas), y ante el Tribunal correspondiente, con sujeción á los pliegos de condiciones técnicas y legales que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia, donde podrán ser consultados por las personas á quienes interese, todos los días laborables, desde las nueve á la una de los mismos.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego entero de papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup>, y si lo fuese en otro llevará adherida la póliza equivalente; serán firmadas y rubricadas por el licitador ó persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma, y se

redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del valor de cada uno de los lotes de materiales que se intentó contratar, calculado por el precio ífinito, cédula personal, el último recibo de la Contribución industrial que correspondiera satisfacer, según el concepto en que comparezcan los licitadores y el poder ante Notario, en el caso en que comparezcan como apoderados.

Los autores de las proposiciones que-

dan obligados á indicar en las suyas respectivas los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, en aquellos materiales no comprendidos en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

Para el debido conocimiento y á los efectos de la cuantía del depósito provisional, se inserta á continuación la relación de materiales, expresando el número de lotes, sus clases, unidades y precios límites.

*Materiales no comprendidos en la relación para el año de 1911, de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.*

LOTES número.	MATERIALES	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIOS		UNIDAD
			Pesetas.	Cts.	
1	Piedra de mampostar.....	Seiscientos metros cúbicos.....	3	40	El metro cúbico.
2	Ladrillos ordinarios.....	Ciento cincuenta mil.....	45	00	El millar.
3	Idem finos, prensados.....	Cuarenta mil.....	120	00	El millar.
4	Azulejos blancos de primera.....	Diez mil.....	200	00	El millar.
5	Arona de río.....	Seiscientos metros cúbicos.....	3	25	El metro cúbico.
6	Cal grasa de Córdoba.....	Quinientos metros cúbicos.....	13	00	El metro cúbico.
7	Yaso moreno.....	Seiscientos hectolitros.....	2	15	El hectolitro.
8	Comento Portland.....	Ochenta y cinco mil kilogramos.....	82	00	La tonelada.
9	Tejas de rueda, llamadas ecijanas.....	Veinte mil.....	65	00	El millar.
10	Tejas planas.....	Diez mil.....	168	00	El millar.
11	Baldosines hidráulicos lisos.....	Cincuenta mil.....	140	00	El millar.
	Hierro para forja:				
12	Redondos, cuadrados y pletinas.....	Veinte mil kilogramos.....	26	00	Los cien kilogramos.
	Angulares.....	Cuarenta mil kilogramos.....	27	00	Los cien kilogramos.
13	Aceero en viguetas para pisos.....	Seiscientos kilogramos.....	45	00	Los cien kilogramos.
	Hierro laminado en entramados de cubierta.....	Seiscientos kilogramos.....	55	00	Los cien kilogramos.
14	Hierro fundido en piezas moldeadas.....	Ochocientos kilogramos.....	170	00	Los cien kilogramos.
	Aceite de linaza crudo.....	Treientos metros lineales.....	4	50	El metro lineal.
15	Taberías de gros, de 15 centímetros diámetro.....	Cien metros lineales.....	7	50	El metro lineal.
	Idem de id., de 20 id. m id.....	Cuarenta metros lineales.....	9	75	El metro lineal.
	Idem de id., de 25 idem id.....				
	<i>Materiales comprendidos en la relación para el año de 1911, de los artículos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.</i>				
16	Mañora de pino rojo.....	Seiscientos metros cúbicos.....	150	00	El metro cúbico.

Córdoba, 22 de Septiembre de 1911.—  
El Comandante Ingeniero Comandante,  
Miguel de Torres.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, del día ..., y de los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y legales para contratar en subasta pública varios materiales con destino á las obras que se ejecutan por la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, durante los plazos fijados en los pliegos de referencia, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos, á su más exacto cumplimiento, y á efectuar la entrega al pie de las obras, de los ... (unidad á que compranda, según el anterior anuncio, expresándolo en letra) de ... (tal artículo) ... al precio de ... pesetas y ... céntimos (también en letra) cada ... (unidad á que se refiere el precio límite).

Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenido, cédula personal, el último recibo de la Contribución industrial (y el poder, en el caso en que comparezca en representación).

Los materiales á que se refiere esta

proposición proceden, respectivamente, de los establecimientos nacionales siguientes:

El ... (material á que se refiere) ... procedo de tal fábrica.)  
Etcétera.

(Fecha y firma del proponente.)

S—862

**ADMINISTRACION PROYECTUAL**

**Audiencia Territorial de Oviedo.**

Relación de los nombramientos hechos por esta Presidencia en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan:

D. Angel Bullo Rendón, Sargento.  
Se le confiere el destino de Alguacil de esta Audiencia, con el sueldo anual de 900 pesetas y derechos arancelarios.

Oviedo á 19 de Septiembre de 1911.—  
Por orden del Ilustrísimo señor Presidente, el Secretario de gobierno, Fernando Serrano.

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcalá.**

*Contribución urbana.—2.º trimestre de 1911.*

D. Bonito Saspedra Vidal, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Vinaroz y pueblo de Calig.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los doctores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Junio he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.  
»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte-



cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Valentino Antonio Cuartero, 3,44 pesetas.  
Florientino Albu Benedito, 1,59.  
Vicente Bel Ramón, 1,83.  
Agustín Borrás Collell, 3,54.  
Rosa Vicente Batiste Monroig, 2,75.  
Basilio Blasco Ferreres, 3,19.  
Francisco Borrás Ferreres, 3,19.  
Lorenzo Balmes Monroig, 2,51.  
Vicente Batiste Anglés, 1,30.  
Manuel Bensa Anglés, 1,93.  
Francisco R. Cuartero Marza, 1,80.  
Vicente Crusolles Beltrán, 2,64.  
Luciano Ferrer, 2,99.  
Josefa Ferrer Banastre, 2,05.  
María Rosa Monroig Marza, 2,58.  
Teresa Primorosa Monzonis, 2,75.  
Antonio Pauló Castellano, 1,83.  
Rosa Querol Marza, 2,29.  
Josefa Sanz Batiste, 1,82.  
Jorge Saura Beltrán, 1,15.  
Agustía Sanz Borrás, 2,55.  
Bautista Tóu Meru, 2,31.

Y para que pueda tener efecto cuanto se dispone por los párrafos 3.º y 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo y remito el presente edicto á la Tesorería de Hacienda de la provincia, por si se cree procedente por aquella Superioridad ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá, 4 de Julio de 1911.—El Recaudador, Benito Sospedra. P—2449

*Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.*

D. Bonito Sospedra Vidal, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona y pueblo de San Mateo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprobados los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que, con fecha 23 de Junio, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Bautista Blasco Albert, 8,40 pesetas.  
Tomás Ferrer Espal, 3,11.  
José Munter Folch, 10,18.  
Vicente Segarra Rosalduch, 3,55.  
Josefa Segarra, 2,16.

Agustín Sorlí Querol, 1,85.  
Joaquín Sorlí, viuda, 5,99.  
Vicente Beltrán Portalés, 1,02.  
Mariana Marín Vidal, 2,92.  
Juan Aparici, viuda, 2,84.  
Francisco Ballester Blasco, 2,84.  
Angel Besalúch, 2,62.  
Ramón Benfill, 2,16.  
Tomás Castell, 1,09.  
Vicente Ferreres, viuda, 0,44.  
Juan Gallón Troncho, 2,84.  
Joaquín Gallón Vilanova, 0,66.  
Juan Gallimó, 0,44.  
Vicente García Beltrán, 1,97.  
Francisco García Giner, 1,97.  
Vicente García Giner, 1,97.  
Rosa Giner Matéu ó hijo, 2,65.  
Asunción Granell Cervera, 2,84.  
José Matéu Tass, viuda, 1,75.  
Matéu Masip, Presbítero, 2,18.  
Josefa Miralles, 1,53.  
Luis Moliner Ferreres, 2,84.  
Juan Mulet, 2,18.  
Estanislao Saura, 2,40.  
Joaquín Saura Rosalduch, 2,84.  
Matías Cervera Giner, 2,84.  
Manuela Sospedra, 2,84.  
Francisco Sospedra, 1,75.  
Ramón Sabirats Ramón, 0,87.  
Evaristo Segarra Sospedra, 2,84.  
José Vilanova Coloma, 2,62.  
Domingo Muñoz Pascual, 2,84.  
José Vicente Matéu Matéu, 2,18.  
Juan Bautista Ortí Rosalduch, 2,84.  
Luis Martí Matéu, 2,84.  
Miguel Pascual Matéu, 2,84.  
José Prades, 1,31.  
Vicente Querol Marimó, 2,84.  
Juan Bautista Querol Querol, 2,84.  
Joaquín Ripollés, viuda, 0,87.  
Francisco Ripollés Conesa, 0,87.  
Antonio Gargallo, 1,09.  
José Valles Ferreres, 1,96.  
José Francisco Segarra Conesa, 1,12.  
Vicente Castell, 2,18.  
Francisco Segarra, 2,62.  
Cristóbal Bel, 2,18.  
Mateo Beltrán, 1,09.  
José Ferreres Masip, 2,84.  
Vicente Guardiola, 1,97.  
Manuela Jovani, 2,81.  
Juan Masip, 2,40.  
Bartolomé Segarra, 2,84.  
Tomás Sabator, 1,75.  
Gabriel Sabator, 1,75.  
Juan Pareja, 2,10.  
Francisco Toiba, 1,31.  
Francisco Nicolás Vergé, 2,84.  
Joaquín Vergé, 2,40.  
Bautista Masip, 2,40.  
Rosa Cifré Moner, 0,66.  
José Moner, 1,97.  
Jerónimo Sánchez, 0,87.  
Pedro Blasco, 2,18.

Y para que pueda tener efecto cuanto se dispone por los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo y remito el presente edicto á la Tesorería de Hacienda de la provincia, por si se cree procedente por aquella Superioridad ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá á 4 de Julio de 1911.—El Recaudador, Benito Sospedra.

P—2447

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Los Llanos.**

D. José Miguel de Sotomayor y Sotomayor, Alcalde de la ciudad de Los Lla-

nos, en la isla de la Palma, provincia de Canarias.

Hago saber: Que á instancia de Antonio Manuel Gómez García, mozo que habrá de ser incluido en el alistamiento de esta ciudad para el Reemplazo del Ejército, en el próximo año de 1912, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de D. Pablo Gómez García, hermano del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de D. Antonio Gómez y de D.<sup>a</sup> Manuela García, nació en esta ciudad de Los Llanos el día 30 de Enero de 1877, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y cuatro años cumplidos; era soltero y de oficio trabajador del campo, al ausentarse hace diecinueve años de Argual, en este término, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, del expresado D. Pablo Gómez García, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Los Llanos, 22 de Julio de 1911.—José M. de Sotomayor.—P. S. M., Agustín José Benítez, Secretario. M—2477

D. José Miguel de Sotomayor y Sotomayor, Alcalde de la ciudad de Los Llanos, en la isla de la Palma de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que á instancia de Ebrí que Mederos Lorenzo, mozo que habrá de ser incluido en el alistamiento de esta ciudad, para el Reemplazo del Ejército en el próximo año de 1912, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de D. Leodegario Medens Carballo, padre del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de D. Juan Mederos González y de D.<sup>a</sup> Cayotana Carballo Wangüera; nació en esta ciudad de Los Llanos, el día 11 de Diciembre de 1865, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y cinco años cumplidos; era casado y de oficio amanuense al ausentarse hace catorce años de esta población, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado don Leodegario Medens Carballo, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Los Llanos, 22 de Julio de 1911.—José M. de Sotomayor.—P. S. M., Agustín José Benítez. M—2478

**Alcaldía Constitucional de Oviedo.**

D. Carlos Menéndez y Menéndez, segundo Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de los respectivos interesados, y previas las formalidades establecidas en el artículo 69 del Reglamento de la ley de Reemplazos vigentes, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 28 de Julio último, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero de los individuos siguientes:

Arturo y José González Villa, hijos de Ramón y Teresa, de Ollongoco; se ausen-

taron para Méjico hace más de diez años.  
Crisanto Izquierdo Palacios, de Carlos y Teresa, de Oviedo; salió en dirección á Buenos Aires hace más de catorce años.  
Francisco Fernández Valdés, de Francisco y María, de Colletto; marchó para Méjico hace más de once años.

Luis Cada-Iago Parfina, de Fortunato y Vicenta, de Oviedo; se ausentó para Chile hace más de diez años.

Jesús García Fernández, de Fernando y Felisa, de Oviedo; salió con dirección á Buenos Aires hace más de doce años.

Modesto González Suárez, de Francisco y Gaspara, de Simón; se ausentó para la Habana hace más de catorce años.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los expresados ausentes.

Oviedo, 16 de Agosto de 1911.—Carlos Menéndez. X—2360

**Alcaldía Constitucional de Oviedo.**

D. José María Pérez González, Alcalde constitucional de este distrito, provincia de la Corona.

Hago saber: Que instruido expediente á instancia de Carmen García Coto, de Viñas, madre del mozo José Gaiñas García, que ha de ser comprendida en el próximo alistamiento de 1912, el objeto de acreditar la ausencia en ignorado paradero de su marido José Gaiñas Paz, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 8 del actual, acordó declarar que existen motivos suficientes para exponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del referido José Gaiñas Paz, vecino que fué de la citada parroquia de Viñas, de las señas siguientes:

Edad cuarenta y tres años, estatura alta, pelo, cejas y ojos, castaño obscuro; nariz y boca regulares, color sano, puntaduras ninguna.

Y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Recupilazos, se hace público para general conocimiento.

Paderno, 19 de Julio de 1911.—José María Pérez. M—2464

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Azucarera de Madrid.**

**SOLEDAD ANÓNIMA**

En el sorteo celebrado en el día de hoy han sido mortuandadas las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, números 1.291 á 1.320, 4.211 á 4.240, 2.061 á 2.070, 2.331 á 2.340, 3.121 á 3.150 y 2.561.

Madrid, 23 de Septiembre de 1911.—El Director, Miguel Díaz Alvarez. X—1893

**Cooperativa Eléctrica de Madrid.**

**COMPANÍA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MADRID**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado pagar á sus Accionistas un dividendo pasivo de 10 por 100, que se hará efectivo en la Caja social, calle de Fernánflor, número 2 duplicado, bajo, durante los días 1 al 15 del próximo Octubre, de diez á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, debiendo presentarse los resguardos ex-

padidos para la anotación del correspondiente extracto de pago.

Con objeto de facilitar esta operación á los señores Accionistas residentes en Bilbao, se ha autorizado al Banco de Vizcaya en aquella Plaza, para admitir el pago del excedente de dividendo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Aldama.

X—1894

**Compañía de los Ferrocarriles de Mérida del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.**

Para dar cumplimiento á lo que prescribe el artículo 25 de los vigentes Estatutos de la Compañía, el Consejo administrativo de la misma ha resuelto convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas y Obligacionistas, la cual se celebrará el día 21 del próximo mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, paseo de Isabel II, número 1, principal.

Tienen derecho á tomar parte en la misma los poseedores de 25 acciones ó de 25 obligaciones primitivas, por lo menos, que las depositen para tal efecto hasta seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad al resguardo de depósitos hechos en los Bancos legalmente autorizados ó otros establecimientos de crédito á juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada poseente recibirá una papelería nominativa de entrada en que conste el número de acciones ó obligaciones ó el de una y otra clase de títulos y el de votos á que le den derecho, pudiéndose declarar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la referida Junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 15 del citado mes de Octubre en la Caja del domicilio social, todos los días laborables, de nueve á once de la mañana.

Barcelona, 25 de Septiembre de 1911.—P. A. del C. A., el secretario general, M. Casarro. X—1892

**Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.**

Habiendo solicitado D. Alfredo Daguino se le expida duplicado, por haber sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en montón de pesetas 961,65, señalado con los números 18 de entrada y 1.110 de registro, que constituyó en esta Caja sucursal en 13 de Marzo de 1902, para responder del control de maderas necesarias para la construcción del Cuartel de Infantería de esta Plaza, á disposición del Excmo. señor Intendente militar de esta Región; se hace público por medio de este anuncio, á fin de que durante el término de dos meses, contados desde la publicación del mismo en este periódico oficial, presenten reclamaciones los que se consideren con derecho á ello; advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo sin recibirse ninguna, se expedirá por esta dependencia nuevo resguardo, con arrendo á lo que determina el artículo 41 del Reglamento vigente de la Caja de Depósitos.

Alicante, 11 de Septiembre de 1911.—El Interventor, Luis Galindo. X—1890

**Banco de España.**

**Corona.**

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles, números 4.456, 4.457 y 4.458, expedidos por esta Sucursal en 12 de Noviembre de 1909, á favor de D. José Rubi Lletjet y su esposa D.<sup>ña</sup> Estica Franquesa y Mir, para retirar indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando al Banco exento de toda responsabilidad.

Corona, 23 de Septiembre de 1911.—El Secretario, Juan Carbona. X—1898

**La Unión y El Fénix Español.**

Habiéndose extraviado la póliza de Seguro sobre la vida, de D. José Berjaraao y Moreno, expedida por esta Compañía en 15 de Noviembre de 1893, y señalada con el número 1.399, se anuncia al público por medio del presente, y término de diez días, para que la presente en las oficinas de esta Dirección, calle de Alcalá, número 13.

Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—El Director, P. Serrain. X—1899

**Compañía Aragonesa de Minas.**

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos, se participa á los señores Accionistas que del 16 al 19 del próximo Octubre, se deberá realizar el descargo del tercer dividendo pasivo de 10 por 100.

El pago podrá hacerse, en Zaragoza, en el Banco de Aragón ó el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, y en Bruselas en la Société Générale de Belgique, presentando el correspondiente resguardo provisional de las acciones, para estampar en él el extracto que ha de acreditar la entrega.

Zaragoza, 19 de Septiembre de 1911.—Compañía Aragonesa de Minas.—Un Administrador, Francisco Cano. X—1897

**PARTE NO OFICIAL**

*Gaceta oficial de España para el año 1911.* Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

- Primera clase, 20 pesetas.
- Segunda clase, 12 pesetas.
- Tercera clase, 8 pesetas.